



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

Sevilla Valle, diciembre 16 del año 2022.

Oficio SGM 220-31.

Dr.

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez Civil Municipal

La ciudad.

*Rdo/JAP.
DIC. 19/2022*

Ref. Devolución Comisorios civiles.

Un cordial saludo,

De manera atenta y respetuosa me permito devolver diligenciados los comisorios civiles que a continuación se relacionan:

Comisorio	Expediente	Anexo
048/2022	2022-00190-00	Sin cd.
043/2022	2022-00203-00	Sin cd.
052/2022	2022-00007-00	Con cd.
033/2022	2022-00151-00	Con cd.
004/2022	2021-00004-00	Con cd.
036/2022	2021-00139-00	Con cd.
060/2021	2021-00243-00	Con cd.
035/2022	2022-00125-00	Con cd.
048/2021	2021-00072-00	Con cd.(34 folios)

Atentamente,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal.



República de Colombia

Municipio de Sevilla, Valle del Cauca

NIT 800.100.527-0

Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

AUDIENCIA PÚBLICA ORAL: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES Y ENSERES QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DEL EJECUTADO SR. CARLOS ROBERTO CORTES C.C. 6.457.427, UBICADOS EN LA FINCA EL JAPÓN, COMISORIO 036, EXPEDIENTE 2021-00139-00.

Hoy, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a partir de las dos y media de la tarde, el *Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, de conformidad con el Decreto Municipal Nro. 200-30-252 del 20/abril/2020, se constituye en audiencia pública oral en el recinto de la *Secretaría de Gobierno Municipal de Sevilla (V.)*, con la finalidad de llevar a su cumplimiento la diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, comisorio 036, ejecutivo Rad. 2021-00139-00. Declarado abierto el acto y a partir de la hora ya señalada, comparecen las partes interesadas en la comisión, Dr. **Julián Eduardo Tabares González C.C. 94.287.082 T.P. Nro. 306.618 del C.S.J.**, y el Auxiliar de la Justicia designado, Sr. **Víctor Alfonso Suárez Cuevas C.C. 1.112.790.714**, Rep. Leg. Suplente **Empresa Apoyo Judicial Especializado S.A.S Nit. 901217064-2**, de conformidad con el Acuerdo PSA00215-C.S.J. y el Art. 48 C.G.P. Una vez suministrados los medios necesarios para el traslado del personal al lugar en donde se debe realizar la misma, procede el **Secretario de Gobierno** a tomarle el juramento de rigor al (a) auxiliar de la justicia aquí designado (a), por cuya gravedad prometió cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, quedando legalmente posesionado (a) del cargo como Secuestre. **Traslado del Despacho:** Una vez en la residencia somos atendidos por el Sr. **Carlos Roberto Cortes C.C. 6.457.427**, quien nos permite el ingreso a la residencia. Una vez adentro de la vivienda se procede a describir el (os) bien (es) motivo de cautela, **(Oír intervención y descripción oral de los bienes motivo de comisión en cd)**. No se presenta oposición alguna, por lo que el Despacho declara legalmente **secuestrados los bienes muebles descritos**, notificando la decisión en estrados. Fijando como gastos de representación al Secuestre la suma de **\$ 200.000,00 Mcte**, los cuales son pagaderos al auxiliar de la justicia en el acto por la parte actora. También esta Dependencia advierte que los bienes quedan en custodia del secuestre, quien deberá rendir informes mensuales al juzgado. No siendo otro el motivo de la presente diligencia la misma se da por terminada. Se informa del radicado del proceso, del Juzgado que ordena el Secuestro, la naturaleza del mismo, el número telefónico de contacto. Se realizó registro oral y fotográfico de la audiencia.

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Calle 51 No. 50 -10 Esquina

Código Postal 762530



(092) 2196903



gobierno@sevilla-valle.gov.co



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,


CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia



C.C. 6457427


VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS
C.C. 1.112.790.714

Secuestre – Firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S.
Nit. Nro. 901217064-2.


JULIAN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
C.C. 94.287.082 T.P. Nro. 306.618 C.S.J.
Apoderado Judicial

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

SEVILLA VALLE

DESPACHO COMISORIO No.036

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE DEL CAUCA

A:

ALCALDE MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA – radicado bajo partida 2021-00139-00 donde es demandante ALMACEN CAFICREDITO y demandado JULIAN RODRIGO JIMENEZ ALVARO RUIZ, se dictó Auto Interlocutorio N° 981 del 07 de julio del año dos mil veintiuno (2021); que en su parte pertinente dice:

“NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en el lugar de residencia del convocado a juicio **CARLOS ROBERTO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.457.427**, ubicada en la **Finca El Japón del municipio de Sevilla-Valle del Cauca** y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, **se exceptúan de la medida de embargo UN (1) TELEVISOR y UN (1) COMPUTADOR PERSONAL o EL EQUIPO QUE HAGA SUS VECES, por considerarse inembargable a las voces del art. 594 numeral 11 del C.G.P.,** y demás elementos que menciona el citado artículo. - - **DECIMO: COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002. - - **Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.** - - **DECIMO PRIMERO:** Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada. - - **DECIMO SEGUNDO: NÓMBRESE** como secuestro a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

AUGUSTO POTES BETANCOURTH con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; **NOTIFÍQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal. - - **DECIMO TERCERO:** Una vez realizada la diligencia de secuestro, la secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso. - - **DECIMO CUARTO: LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso. - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE- La Jueza - (Firmado)- DIANA LORENA ARENAS RUSSI”.**

INSERTOS

- Archivo adjunto que contiene las siguientes actuaciones:
 - auto Interlocutorio No.981 de julio 07 de 2021.

Para su pronto diligenciamiento y devolución se libra el presente Despacho Comisorio el día dos (02) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

CONTACTOS

Demandado:

(CARLOS ROBERTO CORTES) Finca el Japon del municipio de Sevilla Valle.

El apoderado de la parte demandante: correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com, Carrera 48 Nro. 48 – 07 1 Piso Barrio Uribe de Sevilla Valle, Tel Cel. 3234046218 y 3165007394.

Atentamente,

Firmado Por:

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SEVILLA-VALLE
DEL CAUCA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

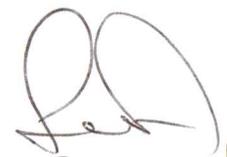
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41a9a82a2981954c8d3910ab3252e654252331e7b070f58744dc04ba1a1729**
Documento generado en 08/07/2021 10:55:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle


Julio 08/21
H 2:30pm
Página 3 de 3 SM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 0981

Sevilla - Valle, seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

“MANDAMIENTO DE PAGO”

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: ALMACEN CAFICREDITO
EJECUTADO: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON Y CARLOS ROBERTO CORTES
RADICACIÓN: 2021-00139-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía fueron subsanadas y decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo en favor del establecimiento comercial **ALMACEN CAFICREDITO** de propiedad del señor LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES, quien actúa por conducto de apoderado judicial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ y en contra de los señores **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON** y **CARLOS ROBERTO CORTES**, darse las causales contempladas en el Manual de Procedimiento Vigente o las estipuladas en el Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos,

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Con base al antecedente denotado, se dispuso la presentación de la demanda por los diferentes canales digitales, aboliendo de manera temporal algunas formalidades propias de cada juicio, entre ello se encuentra la simpleza de los poderes, pues incluso tratándose de un poder de carácter especial, no requiere a la fecha la presentación personal ante alguna de las autoridades que describe el artículo 74 del Código General del Proceso, lo cual es comprensible a la lógica de las circunstancias por las que atraviesa el país.

Para el caso concreto, estudiando en su integridad el escrito introductorio de la demanda, junto con los documentos que le acompañan avizora esta Servidora Judicial que, la misma, se encuentra debidamente concebida, partiendo del poder que otorgó el señor LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES propietario y representante legal del ALMACEN CAFICREDITO al apoderado especial Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ; así mismo, el certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca.

En cuanto a la formación del escrito de la demanda, el mismo, es de distinguida claridad en lo que al valor del capital y los intereses de plazo se refiere, no avizorando vaguedad alguna al respecto, toda vez que los hechos son fundamento de las pretensiones, determinando coherencia con el instrumento base de la ejecución; solo haciéndose necesario aclarar lo relacionado con la tasación de los intereses moratorios, los cuales deprecia la parte activa a la tasa anual del 30.66%, **estipulación que supera la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia (tasa de usura) en el periodo temporal de su causación**, evidenciándose entonces la necesidad que, esta judicatura, disponga fijarlos solo hasta el valor máximo aprobado y certificado por el organismo de vigilancia y control financiero.

Sobre el título valor que sustenta este trámite ejecutivo, no presenta observancia alguna esta funcionaria, pues en su literalidad se exhibe la fecha de suscripción y vencimiento del capital, aspectos que satisfacen la exigibilidad de la obligación, adicionalmente son de fácil percepción las condiciones que habilitan al extremo demandante, para hacer uso de la presente acción; así mismo, se refleja lo estipulado con relación a las tasas de interés y además se presume legítimo tenedor el ALMACEN CAFICREDITO, dando origen a determinar que la demanda se configuró en debida forma.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

Así entonces, vislumbra la suscrita Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, (Artículo 82 y ss. del Código General del Proceso) y el título ejecutivo allegado como base de recaudo ejecutivo, Factura No.RC4186 por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1'700.000,00) se reitera, en principio, presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 773 y 774 del Código de Comercio pues el documento proviene del deudor y en su literalidad se exhibe los requisitos exigidos en lo relacionado con la mención del derecho que incorpora; de esta forma, el instrumento base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de los demandados.

Consecuencia de lo anterior, es procedente la aplicación del artículo 430 del Código General del Proceso el cual señala que, presentada la demanda "**acompañada de documento que preste merito ejecutivo**" el Juez librará mandamiento, ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal estableciendo además, la suscrita Operadora Judicial, que se viabiliza el decreto de las medidas cautelares respecto del demandado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 3º y 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del establecimiento de comercio **ALMACEN CAFICREDITO** representado legalmente por su propietario señor **LUIS GONZAGA ESPINAL MORALES**, quien actúa a través del vocero con derecho de postulación, Dr. **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ**, en contra de los demandados **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON** y **CARLOS ROBERTO CORTES** por los siguientes valores:

- 1.1 La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$700.000,00)** correspondiente al saldo de capital insoluto a fecha 4 de septiembre de 2018 de conformidad con el acuerdo de pago constituido entre ambos extremos procesales.
- 1.2 La suma de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$47.600,00)** como valor de los intereses remuneratorios causados desde el **7 de mayo de 2018**

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

hasta el **4 de septiembre de 2018** a la tasa del interés bancario corriente del **20.44% anual**.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1.1 a la tasa máxima legal aprobada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **5 DE SEPTIEMBRE DE 2018** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado **CARLOS ROBERTO CORTES** de forma personal, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º) del Código General del Proceso, o en su defecto como lo regla el artículo 292 de la misma obra, ello es, por aviso.

En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo.

En caso de efectuarse en el emplazamiento en vigencia del Decreto 806 de 2020, atiéndase únicamente lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de quien integra el extremo pasivo en este asunto, señor **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON**, conforme con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

El emplazamiento lo deberá elaborar y tramitar la parte ejecutante a través de su mandatario, conforme lo preceptuado en el Código General del Proceso en los artículos 108 y 293. Durante la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C. G. P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo dispuesto en artículo 10º de dicha normatividad, pero corresponde a la parte interesada en la notificación **allegar en formato de Word o PDF el AVISO DE EMPLAZAMIENTO de acuerdo con la información del proceso.**

QUINTO: ORDENAR a los demandados **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON** y **CARLOS ROBERTO CORTES** el pago a la parte ejecutante, conformada por el **ALMACEN CAFICREDITO**, el capital e intereses por los cuales se le está demandando

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: CÓRRASE traslado a los demandados **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON** y **CARLOS ROBERTO CORTES** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que propongan excepciones de mérito, en defensa de sus intereses económicos si lo estiman pertinente, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero los demandados a los demandados **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON (C. C. No.94.365.441)** y **CARLOS ROBERTO CORTES (C.C. No. 6.457.427)** en las siguientes entidades; **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SANTANDER, COPROCENVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CITIBANK, BCSC, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANSA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, MIBANCO S. A., COMPENSAR, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COLTEFINANCIERA y BANCO MUNDO MUJER. LÍBRESE OFICIO** a las entidades referenciadas.

OCTAVO: LIMITAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título que tengan a favor los demandados **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON** y **CARLOS ROBERTO CORTES** en las entidades anteriormente mencionadas a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 1'900.000,00)** en que se considera cobrado el crédito y las costas más un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**. Las entidades bancarias referidas contarán con **TRES (3) DÍAS** máximo al recibo de la comunicación, para constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado según lo preceptuado en el Artículo 593 del Código General del Proceso, numeral décimo y Artículo 1387 del Código de Comercio.

PREVÉNGASE que las deducciones que proceden, de acuerdo con el ordenamiento legal, deberán ser consignas a la **cuenta de depósitos Judiciales # 76 736 20-41 001 del Banco Agrario de Colombia de Sevilla - Valle.**

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

De igual manera que, los 23 números del este proceso que debe tener en cuenta la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en este numeral y son los siguientes **76-736-40-03-001-2021-00139-00**.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en el lugar de residencia del convocado a juicio **CARLOS ROBERTO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.457.427**, ubicada en la **Finca El Japón del municipio de Sevilla-Valle del Cauca** y todos los demás elementos susceptibles de la medida de conformidad con el Art. 593 numeral 3, **se exceptúan de la medida de embargo UN (1) TELEVISOR y UN (1) COMPUTADOR PERSONAL o EL EQUIPO QUE HAGA SUS VECES, por considerarse inembargable a las voces del art. 594 numeral 11 del C.G.P.**, y demás elementos que menciona el citado artículo.

DECIMO: COMISIONAR al Alcalde Municipal de Sevilla-Valle del Cauca, Dr. JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON y/o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de **subcomisionar**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles referidos en el numeral anterior; igualmente se faculta al comisionado, para que resuelva lo pertinente con peticiones y oposiciones que se presenten durante la realización de la misma, para que fije los honorarios al secuestro de 2 a 10 SMDLV, conforme con lo establecido por el Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002.

Para la diligencia comisionada deberá atenderse lo preceptuado en el artículo 595 del Código General del Proceso y lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020.

DECIMO PRIMERO: Para efectos de conocimiento de este Despacho, se le solicita a la Alcaldía comisionada, informar la fecha que se designe para la labor de secuestro encomendada.

DECIMO SEGUNDO: NÓMBRESE como secuestre a la empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S. - CESAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH** con NIT **901217064-2**, tomada de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia de Cartago – Valle del Cauca quienes podrán ser contactados en la Calle 15 No.5-42 en Cartago – Valle del Cauca, teléfonos 316488938 – 3163247375 – 3112822380 y correo electrónico apoyojudicialespecializado@gmail.com; **NOTIFIQUESELE** esta decisión como lo ordena el artículo 49 inciso 1º del Código General del Proceso e infórmesele sobre la fecha y hora de la diligencia programada. El comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en el artículo 48, inciso 4º, del Estatuto Procesal

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

DECIMO TERCERO: Una vez realizada la diligencia de secuestro, la secuestre deberá cumplir con las funciones expresadas en el artículo 52 del Código General del Proceso.

DECIMO CUARTO: LÍBRESE el respectivo Despacho Comisorio y agréguese los insertos del caso.

DECIMO QUINTO: RECONOCER al doctor **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.94.287.082 de Sevilla - Valle y T. P. 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación de la parte demandante, **ALMACEN CAFICRÉDITO.**, en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra en el presente asunto como representante de la parte activa encontrando que, según Certificado No.423509 expedido el 1 de julio de 2021, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

DECIMO SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI¹

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
078 DEL 07 de Julio DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

JUEZ

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2021-00139-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: ALMACEN CAFICREDITO; Ejecutada: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON y otro.

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 001 SEVILLA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0662b9f71b020af78f1897a7d44578e36cefb824b2b48c0eccc15ecc6cee84**
Documento generado en 06/07/2021 12:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 10 de mayo de 2022 el apoderado judicial de la parte activa Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, arrima al plenario comunicación a través de las cuales acredita la citación para diligencia de notificación personal y la notificación por aviso de los demandados. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, junio 14 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1115

Sevilla - Valle, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: ALMACEN CAFICREDITO.
EJECUTADOS: JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON Y CARLOS ROBERTO CORTES.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00139-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar las comunicaciones aportadas por el Dr. JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, procurador judicial del ALMACEN CAFICREDITO, mediante las cuales pretende acreditar los actos desplegados y conducentes a la notificación de los convocados a juicio, señores JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON Y CARLOS ROBERTO CORTES y, así mismo, por economía procesal, se dispondrá requerir a la Administración Municipal a efectos de que informe lo acontecido con el Despacho Comisorio remitido por esta judicatura el 8 de julio de 2021.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del dossier documental evidencia, esta instancia judicial, que en virtud a que el demandado CARLOS ROBERTO CORTES se notificó, de manera personal, el 11 de agosto de 2021 se dispuso a través del Auto Interlocutorio No.1509 de octubre 5 de 2021 requerir a la parte ejecutante desplegar acciones encaminadas a configurar la notificación del extremo pasivo, específicamente, el convocado al proceso JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON, de conformidad con las disposiciones normativas que regulan la materia. Consecuentemente con ello, el apoderado judicial del extremo activo, en data 10 de mayo de 2022, acreditó al plenario haber desarrollado algunas gestiones tendientes a materializar la citación para notificación personal de ambos demandados e igualmente su notificación por aviso.

No obstante, lo expuesto en precedencia, para este servidor judicial es claro que, de un lado y como se mencionó líneas atrás, el demandado CARLOS ROBERTO CORTES ya se notificó de la presente causa ejecutiva, incluso contestando la demanda y del otro, que desde la emisión del mandamiento ejecutivo, proferido mediante el Auto Interlocutorio No.981 de julio 6 de 2021, se dispuso que el demandado JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON debía ser emplazado en virtud a que, con el escrito genitor de la demanda, se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer su actual dirección de domicilio, teléfono o correo

electrónico, razón por la cual se hace necesario disponer la reestructuración del trámite procesal, encaminándolo a que se consolide el ordenamiento dispuesto a través del mandamiento ejecutivo, específicamente emplazando al convocado a juicio JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON; acto procesal que deberá ser gestionado en la forma establecida por el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y por conducto de la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta que dicho imperativo se decretó desde que fue liberada la orden de ejecución.

De otro lado, evidencia este administrador de justicia, que no se ha acreditado al plenario la materialización del Despacho Comisorio No.036, liberado por esta agencia jurisdiccional en data 2 de julio de 2021 y remitido a la comisionada Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, vía correo electrónico, el 8 de julio de la misma calenda, siendo entonces pertinente disponer requerir a la entidad pública referida a efectos de que informe al Despacho lo acontecido con el acto procesal comisionado, otorgando para dicho cometido un término judicial de TRES (03) DIAS, contados a partir de la notificación del presente proveído.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR el ordenamiento dispuesto a través el Auto Interlocutorio No.981 de julio 6 de 2021; específicamente llevar a cabo el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JULIAN RODRIGO JIMENEZ RENDON**, conforme con lo ideado en la parte motiva de este proveído.

Comoquiera que dicho ordenamiento se dispuso desde la providencia que decretó el mandamiento ejecutivo, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; **procedimiento que se desarrollará por conducto de la Secretaría del Despacho.**

SEGUNDO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca informar a esta instancia judicial lo acontecido con el Despacho Comisorio No.036 del 2 de julio de 2021 remitido a esa dependencia administrativa para su diligenciamiento, vía correo electrónico, el 8 de julio de la misma calenda.

TERCERO: CONCEDER a la Administración Municipal un término judicial de **TRES (03) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, a efectos de que cumpla el ordenamiento dispuesto en el numeral anterior.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

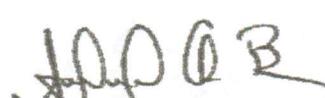
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 095
DEL 15 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Jcv

C
E-m

3
V.CO

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

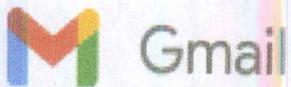
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea5e2278b4dd3a5ea0a04235520720de24e23732b443f1e9de45739a5aaf7c0a

Documento generado en 14/06/2022 12:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

Respuesta a Auto Nro. 1115 del 04/06/2022. Exp Rad. 2021-00139-00. Comisorio 036 de 2021.

gobierno sevilla-valle.gov.co <gobierno@sevilla-valle.gov.co>

5 de julio de 2022, 9:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Un cordial saludo, de manera atenta me permito informar a su señoría que este Despacho ha estado programando fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro comisionada en el exhorto 036 de 2021, pero al momento de efectuar su práctica, tanto la parte interesada como el auxiliar de la justicia, han elevado solicitudes de aplazamiento que no han permitido la materialización de la misma.

El pasado 24 de junio de 2022, el Despacho logró instalar la audiencia, y surtir el desplazamiento a la dirección referenciada en la comisión, pero al llegar al sitio no pudimos ser atendidos con el fin de llevar a cabo el secuestro de los bienes muebles y/o enseres. Razón por la cual la parte ejecutante solicitó la reprogramación de la diligencia.

Es de anotar señoría, que esta Secretaría de Gobierno Municipal no solo tiene como función esencial el conocer y tramitar las comisiones que le fueran remitidas por los Jueces de la República al Sr. Alcalde Municipal, sino también conocer de las disposiciones del Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana y el Código de Infancia y Adolescencia, así como también el Plan Integral de Seguridad y Convivencia del Municipio.

Att. CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal.



República de Colombia
Municipio de Sevilla, Valle del Cauca
NIT 800.100.527-0
Jorge Augusto Palacio Garzón – Alcalde 2020 – 2023

El Despacho,

cd

CHRISTIAN DAVID OSPINA
Secretario de Gobierno Municipal

Quien atiende la diligencia

C.C. _____

CÉSAR AUGUSTO POTES BETANCOURTH
C.C. 16.227.579 T.P. Nro. 258.074 C.S.J.
Secuestre – Firma Apoyo Judicial Especializado S.A.S.
Nit. Nro. 901217064-2.

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZÁLEZ
C.C. 94.287.082 T.P. Nro. 306.618 C.S.J.
Apoderado Judicial

Centro Administrativo Municipal – www.sevilla-valle.gov.co